

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

**C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los Diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ**, con fundamento en lo dispuesto el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracciones I y II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL APARTADO A. DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”** con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que en nuestro País actualmente hay 5,739,270 personas con discapacidad lo que significa un 5.1% de la población total a nivel nacional.

Que de acuerdo a datos del Censo de Población y vivienda 2010 realizado por el INEGI, se tienen las siguientes cifras en cuanto a población ocupada con discapacidad:

Ocupación principal	Población ocupada con discapacidad	Hombres	Mujeres
Total	1,522,049.00	1,023,246.00	498,803.00
Funcionarios, directores y jefes	01.9	02.0	01.7
Profesionistas y técnicos	10.2	10.5	09.6
Trabajadores auxiliares en actividades administrativas	03.1	02.2	04.9
Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas	16.1	11.2	26.3
Trabajadores en servicios personales, vigilancia y fuerzas armadas	08.2	06.9	10.8
Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca	17.6	24.2	04.0
Mecánicos y trabajadores industriales y artesanales	13.6	15.6	09.7

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Operadores de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte	06.4	08.0	03.3
Trabajadores en actividades elementales y de apoyo	21.9	18.5	28.7
No especificado	01.1	01.1	00.9

NOTA: Las cifras corresponden al cuestionario básico.

Para el cálculo se usó a la población ocupada con discapacidad de 12 y más años. Cifras correspondientes al 12 de junio 2010.

Que en relación a las cifras anteriores, en nuestro País hay poco más de 4 millones de personas con discapacidad en edad de trabajar, sin un empleo u ocupación.

Que en el Estado de Puebla hay 22,218 personas con discapacidad visual, 14,582 con discapacidad auditiva, 35,710 con discapacidad motriz y 12,113 con discapacidad intelectual. Vale la pena destacar que en el censo del 2000, la cifra alcanzaba los 82,833 y de acuerdo al último censo realizado en el 2010, en nuestro Estado ahora hay 287,851, lo que representa que el 5.0% de la población son personas con discapacidad.

Que la actual situación laboral de las personas con discapacidad en nuestro País es muy lamentable, puesto que existen muy pocas oportunidades para este sector de la población. La realidad es que son pocas las personas con discapacidad que cuentan con un empleo remunerado, por lo que en algunos casos tienen que recurrir a la mendicidad o depender de la caridad o de la asistencia social.

Que en el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se reconoce su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas, lo que significa el derecho a un empleo libremente elegido y a trabajar en un ambiente laboral inclusivo y accesible.

Que para la contratación de personas con discapacidad no siempre son necesarias grandes adaptaciones urbanísticas a las oficinas, aunque en la mayoría de las veces si son necesarias estas adecuaciones para la accesibilidad de estas personas como usuarias. De igual forma, la contratación de las personas con discapacidad es igual que para todos los trabajadores, ya que les corresponden los mismos derechos y obligaciones, al estar regidos por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Seguro Social. Los trabajadores con o sin discapacidad pagan las mismas cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social. No existe incremento alguno a las cuotas por tratarse de trabajadores con discapacidad, contratar a personas con discapacidad no incrementa las cuotas que el empresario paga al IMSS y no le coloca en situación de desventaja ante él.

Que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Asimismo, se establece en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno, sin excepción, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas. Las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que las personas con discapacidad pueden hacer una contribución valiosa en la fuerza de trabajo como empleados, empresarios y empleadores. Pero enfrentan numerosos obstáculos que les impiden aprovechar plenamente su potencialidad. En ese sentido, consideramos pertinente que se reforme en artículo 123 de nuestra Carta Magna para establecer la obligatoriedad para que las dependencias o entidades de la Administración Pública, contraten por lo menos el 2% de personas con discapacidad en sus nóminas; así mismo se deben implementar las medidas adecuadas para el desempeño de las labores de estas personas.

Si se habla de la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad, debemos seguir el ejemplo de países como Francia, España, Perú, Argentina, que contemplan en sus legislaciones la obligatoriedad tanto para las oficinas públicas y privadas de contratar un porcentaje de personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos otorga en su artículo 71 fracción III que a la letra dice: El derecho de iniciar leyes o decretos compete: y en la fracción III cita: A las Legislaturas de los Estados. Así como el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que nos faculta a iniciar leyes ante el Congreso de la Unión; someto ante este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa para que de acuerdo a las disposiciones aplicables sea remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL APARTADO A. DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**Título Sexto
Del Trabajo y de la Previsión Social**

Artículo 123. ...

A. ...

I a XXXI. ...

XXXII. Las dependencias o entidades de la Administración Pública, deberán contratar por lo menos el 2% de personas con discapacidad en sus nóminas; así mismo se deben implementar las medidas adecuadas para el desempeño de las labores de estas personas.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRANSITORIOS

ÚNICO: Se instruye al Secretario General del H. Congreso del Estado para que, en términos del Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**ATENTAMENTE
HEROÍCA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE DICIEMBRE DE 2011**

DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ